



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2021-00687-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer, Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Previo a decidir sobre la cesión del crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **RF ENCORE S.A.S.**, **REFINACIA S.A.S.** como parte demandante, se requerirá al solicitante para que en el término de 10 días allegue certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Del recurso de reposición presentado por el apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA se correrá traslado una vez se venza la ejecutoria del presente auto.

Por otra parte, en observación al trámite de notificación del llamado en garantía **RF ENCORE S.A.S.**, **REFINACIA S.A.S.**, presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho observa que se trata de la citación para la notificación personal de conformidad al artículo 291 del CGP, más no de la notificación personal de la que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, el citado concurrió, por lo que no se hace necesario repetir en debida forma el trámite notificadorio.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Dra., CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, el día 29 de marzo de 2023 de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la Dra, OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS identificado con cédula de ciudadanía 52.341.849 y T.P No. 238788 del C.S de la J., como apoderado del llamado en garantía **RF ENCORE S.A.S.**, **REFINACIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos conferidos, así mismo se dará aplicación a lo dictado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso; teniendo notificado al extremo demandante por conducta concluyente y proceder a reconocerle personería jurídica para actuar a la togada

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de **RF ENCORE S.A.S.**, **REFINACIA S.A.S.** en calidad de cesionario y cedente para que en el término de 10 días aporte certificado de libertad y tradición actualizado, en donde se observen las partes firmantes dentro del contrato de cesión del crédito presentado.

SEGUNDO: RECONER personería jurídica para actuar a la Dra, OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS identificado con cédula de ciudadanía 52.341.849 y T.P No. 238788 del C.S de la J. para los fines y efectos del poder conferido, como apoderada del llamado en garantía **RF ENCORE S.A.S.**, **REFINACIA S.A.S.**

TERCERO: TENER por notificado al extremo llamado en garantía **RF ENCORE S.A.S.**, **REFINACIA S.A.S.** por conducta concluyente tal y como lo prevé el inciso

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

www.ramajudicial.gov.co

J04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

-EHGS-



segundo del art- 301 del CGP, la cual se entiende surtida el día que se notifique el presente proveído cuyo término para ejercer el derecho de defensa correrá a partir del día siguiente de dicha fecha.

CUARTO: Por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico de la apoderada(o) del DEMANDADO (A), <notificacionesjudiciales@refinancia.co>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 05 de mayo de 2023..

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0addf3e420a127ad1f7b576677023cfd3820d54199e0071a50eae362db5776f9**

Documento generado en 04/05/2023 04:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>